lo que dicho es y a esta dicha carta se contiene. Consiento por mi y a el dicho nombre renunciamos todas las cosas e pre-
villegios y franquezas y mercedes del rey a de la reyna e de ynfante heredero o de cortes señores o señoras o juezes que
les quier que sean ganados o por ganar usados y por usar a toda abtencion e a todas reclamaciones e
reclamaciones e aquellas leyes que hablan de dolo del gano a del herror de la cuenta e a todo beneficio de
restitucion y ynyngesa de que nos podamos aprovechar por yr o venir o hazer venir contra lo que suso dicho es
e contra qualquier cosa e pre dello. Consiento renunciacion por mi y a el dicho nombre a aquella ley que dize que lo
gano por venir no es visto renunciar. Consiento renunciacion a la ley que dize que el que renuncia su propio fuero
y se somete a jurisdicion estraña que antes de la ley contestada se puede arrepentir y la puede dechar. Y a la contra
ley que dize que ni sano no puede renunciar el dicho que no sabe que le pertenesce y por renunciacion que
faga e sobre todo renunciacion por mi y a el dicho nombre a aquella ley que dize que general renunciacion que comen fa-
gano vale para lo qual todo que dicho es a fyrmar y guardar y cumplir obligo las personas y bienes del dicho alfonso
fajardo y mios muebles y rayzes avidos e por aver a todo lugar. A la fe y testimonio de lo qual por mi y a el dicho
nombre otorgue esta dicha carta de pago y de fin y quinto ante el escrivano y notario publico y testigos de yuso
la qual quiero que sea fecha y hordenada una y dos y tres vezes a consejo de legados en la qual por mayor firmeza firme
mi nombre que fue fecha y otorgada en la dicha abdad de murcia sabado veynte y cinco dias del mes de setiembre año del
nasçimiento de nuestro señor ihesu christo de mill e quinientos e un años. Manuel de arroniz testigos que fueron presentes
al otorgamiento desta carta de pago y a todo lo a ella contenido y vieron aqui firmar su nombre al dicho manuel de
arroniz regidor diego riquelme y teniente de adelantado y rodrigo pagan mercado y alonso hurtado y juan
martines galtero y y alonso pedrina vezinos de la dicha abdad de murcia. Va escripto entre renglones o diz
regidor valanole a pezca. Va testado o dezir un a o dizir amplian a o dizir por no le a pesca. Ayo
fran.co de palazol escrivano del rey y de la reyna nuestros señores y su notario publico en la su corte y en todos los
sus reynos y señorios y escrivano mayor del consejo de la dicha abdad de murcia y del rrecivimiento de la que al
otorgamiento desta carta de pago e de todo lo a ella contenido en uno con los dichos testigos presente fuy e vi firmar
aqui su nombre al dicho manuel de arroniz regidor en presencia de los dichos testigos despues de otorgada y
leyda a de pedimiento de los señores consejo de la dicha abdad de murcia la sy sacre a presente en esta publica forma
segun que el dicho manuel de arroniz rrecivimiento la otorgo a por ende a testimonio de verdad fiz aqui
este mio acostumbrado signo. Fran.co de palazol escrivano

Cedula del rey nro señor para q
mosen alu.o de naba pase por este puer
to çierto diez cavallos y otras cosas

Al rey

Alcaldes de las sacas y cosas vedadas dezmeros e portadgueros e aduaneros e otros quales quier
personas que tenedes e tomaredes cargo de la guarda de quales quier puertos e pasos de mis reynos
y señorios e a cada uno e a qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada sabed que mosen
alvaro de naba criado e contino de mi casa va desta mi corte al reyno de sevilla donde tiene su muger e
casa lleva tres cavallos de silla e sus azemilas e aquellas lleva su camara ropas e otras cosas plata
dineros joyas e otras cosas. Por ende yo vos mando que lo dexedes e consintades libremente pa-
sar con los dichos tres cavallos e azemilas e otras cosas que a ellas llevare sin lo catar ni escudriñar
ni pedir ni demandar ni llevar derechos algunos faziendo juramento que todo lo que a su fy llevare es suyo
e de las personas suyas que con el van e ninguna cosa dello es para vender ni mercadear e mando a qua-
les quier mis justicias e otros oficiales que fagan enteramente cumplir e guardar esta dicha mi
cedula sin que se pongan en ello ynpedimento alguno. A los unos y los otros no fagades ni fagades de
al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara. Fecha en la çiudad
de granada a quinze dias del mes de octubre año de quinientos e un años. Yo el rey. Por mandado
del rey juan ruiz de calçana. ~~[illegible]~~

En veynte y siete dias del mes de octubre de mill e quinientos e un años el dicho mosen alvaro de naba
presento esta cedula ante el señor corregidor y hizo el dicho juramento por virtud de la qual el señor corregidor le mando
dar y dio su cedula para que pasase las cosas en ella contenidas conforme a la dicha cedula